

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **036**

Fecha Estado: 07/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220170029500	Ejecutivo Singular	DIANA EDITH MUÑOZ CORREA	MARIA YANNET HERNANDEZ RUIZ	Auto requiere a parte interesada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/03/2022		
05615310300220190017200	Verbal	ROSA MARIA MONTOYA	SILVIA ELENA VALENCIA DUQUE	Auto que no acepta desistimiento respecto demandado y acepta sustitución poder. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/03/2022		
05615310300220190019600	Ejecutivo Singular	CRUZ LIA PALACIOS LONDOÑO	WILSON EDUARDO GIRALDO ALZATE	Auto que accede a lo solicitado Suspende proceso. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/03/2022		
05615310300220190023500	Verbal	ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS	FLOR MARIA MONTOYA GOMEZ	Auto resuelve solicitud El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190027000	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO	DIANA CAROLINA LOPEZ MARIACA	Auto ordena comisión Para secuestro. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/03/2022		
05615310300220210011700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ARMANDO RESTREPO QUICENO	JULIETA ESCOBAR GIRALDO	Auto requiere al Juzgado Segundo Civiil Municipal local. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/03/2022		
05615310300220210019500	Ejecutivo Singular	JACK EDGAR BRIGGS	ENALDO EMIRO DORIA GONZALEZ	Auto resuelve solicitud No reconoce personería. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/03/2022		
05615310300220210022500	Verbal	ADRIANA MARIA MONTOYA SIERRA	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.	Auto que acepta desistimiento e recurso de apelación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/03/2022		
05615310300220210022500	Verbal	ADRIANA MARIA MONTOYA SIERRA	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	04/03/2022		
05615310300220220001600	Verbal	LUIS ALFONSO ARRIETA	CLINICA SOMER S.A.	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta notificaciones. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/03/2022		
05615310300220220003400	Deslinde y Amojonamiento	C.I. FLORES DE ORIENTE S.A. C.I.	HENRY NELSON ACEVEDO OTALVARO	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220003500	Ejecutivo Singular	A LA ENE S.A.S	MASORA	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/03/2022		
05615310300220220003600	Verbal	ROBERT WILLIAM ALLEN	LONDOÑO TOVAR Y CIA EN LIQUIDACION	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/03/2022		
05615310300220220005300	Divisorios	MARCO ANTONIO RUIZ CORREA	ANGIE PAOLA MURILLO GARCES	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/03/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/03/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00295 00
Asunto	Requiere a parte interesada y a secretaria

Revisada la documentación aportada por la apoderada de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAM LTDA. "CREARCOOP", se observa que en el registro mercantil de la AGUACATERA O COMERCIALIZADORA Y VIVERO LA AGUACATERA, no aparece inscrito el embargo por cuenta de este Despacho, tal como lo informó el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA, mediante Oficio No. 806 del 26 de junio de 2019 (archivo 007, página 11), razón por la que se requiere a la parte interesada en el proceso 05615 31 03 001 2021 00939 00, del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para que gestione la inscripción de las medidas de embargo correspondientes ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA (dentro del radicado 2014-00069).

Comuníquese lo anterior al JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL (radicado 2014-00069) y al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO (radicado 2021 00939), en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, mediante la remisión de la presente providencia y con copia la parte interesada para el control y seguimiento pertinentes.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5938e66b3e7ca6d328717ca0eb8195c18ebef7c1ae3761cbd365106a5d694c**

Documento generado en 04/03/2022 12:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00172 00
Asunto	Acepta desistimiento respecto de demandado y acepta sustitución poder

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, por ser procedente **se acepta el desistimiento** que hace la parte demandante en relación con el señor CARLOS ARTURO JARAMILLO TORRES, y, por ende, en relación con todas las pretensiones que a dicho señor involucran, específicamente las que tocan con el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-14754 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia.

De otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., se acepta la sustitución de poder que realiza la abogada MARYSOL CASTRO MORA en la abogada MARTA LUCÍA GARCÍA RENDÓN, para que continúe representando a la parte demandante en los términos del poder inicialmente conferido.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c097c0d5478537346488236d8c5b923cf1f3887e1913e0c15bcfeb35687956**

Documento generado en 04/03/2022 12:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cuatro de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00196 00
Asunto	Suspende proceso

De conformidad con lo solicitado por las partes, se suspende el presente proceso hasta el 22 de marzo de 2022.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c80f7330c4844801beb7bc5a47e200d0e8bcb2aaeec7fd150e089343167e6e**

Documento generado en 04/03/2022 12:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cuatro de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00235 00
Asunto	Resuelve solicitud

En atención a lo solicitado por la representante legal de ASOCIACIÓN ACUEDUCTO AGUAS CLARAS, se hace saber que el vínculo electrónico de acceso al expediente, en el que puede encontrar toda la información que requiere, se le compartió desde el día 25 de enero de 2022, según consta en el archivo 29 del mismo expediente.

En todo caso, cualquier inquietud adicional podrá ser atendida por el Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401920e7e261fb16d54e5be82351c7ea6057ed259a990f80ad081164fa6f29c5**

Documento generado en 04/03/2022 01:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cuatro de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00270 00
Asunto	Ordena comisionar para practicar secuestro de inmueble

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, se ordena comisionar al señor Alcalde Municipal de Guarne, Antioquia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020- 19590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia.

Se advierte al comisionado que cuenta con facultades para nombrar secuestre, subcomisionar, fijar honorarios provisionales, señalar fecha y hora para la diligencia y allanar de ser necesario, y que el demandante en el presente proceso es el abogado JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO, quien estará en el deber de suministrar toda la información que sea necesaria para el desarrollo de la comisión encomendada, sin perjuicio de poderse solicitar acceso al expediente electrónico de la referencia mediante comunicación dirigida a este juzgado y al presente trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Comuníquese lo anterior al comisionado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, con copia la parte demandante para el control y seguimiento a que haya lugar.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af4d1de63c4f4f06b7fe31d70d811f66a38139728db39ff8abd65bc45a92d42**

Documento generado en 04/03/2022 12:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00117 00
Asunto	Requiere a juzgado

Se requiere al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto del 20 de enero de 2022, a saber:

(...)”De otro lado, considerando lo dispuesto en el artículo 468, numeral 6, inciso 3 del Código General del Proceso, y en atención a que en este caso, respecto del folio de matrícula inmobiliaria nro. 020-70104 de la O.R.I.P. de Rionegro, existía un embargo previo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, dentro del proceso ejecutivo con radicado 2020-00343-00, donde es demandante BANCOLOMBIA S.A. y demandada JULIETA ESCOBAR GIRALDO, que dicho embargo fue cancelado por virtud del embargo ordenado por este juzgado, y puesto que, conforme a la normativa citada, los remanentes o bienes que se desembarquen en el presente proceso deben considerarse embargados para dicho proceso, se requiere al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, a fin de que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por el medio más expedito, informe el estado de dicho proceso, información que deberá ser remitida a este juzgado y al presente trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.”(...)

Es de anotar que la mencionada providencia fue comunicada al juzgado en mención a través del C.S.A. de Rionegro, el 15 de febrero de 2022 (archivo 024).

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad judicial en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, y a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitiendo copia de la presente providencia.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf8c291071e255927e05664a759e66eb899b1730b1060287e04b74b8baba95e**

Documento generado en 04/03/2022 12:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00195 00
Asunto	No reconoce personería

Nuevamente, no se reconoce personería a la abogada KAREN LILIANA ACERO RODRÍGUEZ para representar al demandado ENALDO EMIRO DORIA GONZÁLEZ, por cuanto el poder allegado (archivo 025), no se ajusta a los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., dado que carece de presentación personal y tampoco fue conferido en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, dado que no se probó que el poder se hubiese remitido desde una dirección de correo perteneciente a la poderdante.

Ya a la abogada se le había indicado, estimamos, con claridad, la forma en que debía presentar el poder, según consta en auto del 16 de febrero de 2022.

Se repite, para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P., es decir, con *presentación personal* de la poderdante ante oficina de apoyo judicial o ante notario, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante *desde* su dirección de correo electrónico al abogado.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "*pantallazo*"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

Cabe agregar que en el “pantallazo” adjuntado no se alcanza a apreciar que el poder se hubiese remitido desde el correo electrónico del poderdante hacia el correo electrónico de la abogada, inscrito en el SIRNA.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Código de verificación: **968318da7214eee03c09cfc5fac2898674d7441713e7982395ab9d3253b00ef9**

Documento generado en 04/03/2022 12:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cuatro de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00225 00
Asunto	Acepta desistimiento recurso de apelación

Se acepta el desistimiento al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto que decretó medidas cautelares (archivo 026).

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae5a8ee700aa40a63d6cc0f9f47edc026331ef0a0ee6850f4be3c6aa449ad11**

Documento generado en 04/03/2022 12:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00016 00
Asunto	No tiene en cuenta notificaciones electrónicas realizadas a las demandadas y autoriza direcciones electrónicas

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada a la demandada E.P.S. SURAMERICANA S.A. (archivo 009), por cuando la notificación se realizó en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@eps.sura.com.co, no obstante la dirección electrónica para notificaciones, según el certificado de existencia y representación legal de la entidad es notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

Igualmente, no se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada a la demandada SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO SOMER S.A., porque si bien se realizó en la dirección electrónica gerencia@clnicasomer.com, que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la entidad y no en la enunciada en la demanda, contactenos@clnicasomer.com, no se realizó siguiendo en forma estricta lo ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda (entre otras cosas, no hay constancia manual o automática de recibido).

En consecuencia, para notificar a las demandadas E.P.S. SURAMERICANA S.A se autoriza la dirección electrónica notificacionesjudiciales@suramericana.com.co y para la SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO SOMER S.A, la dirección electrónica gerencia@clnicasomer.com

Se advierte a la apoderada de la parte demandante que la notificación deberá realizarse por separado a cada una de las demandadas y acatando en forma estricta lo ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda. Todo a fin de evitar futuras nulidades.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6215f0303183839608024b7ecd2b0f4c6c7df96234fd8c556e212d3c53f173b8**

Documento generado en 04/03/2022 12:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cuatro de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00034 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Allegará certificados de avalúos catastrales de los bienes inmuebles en poder de la demandante actualizados, tal como lo dispone el artículo 26, numeral 2, del C.G.P.
2. Aclarará por qué no dirige la demanda contra los señores LUIS FELIPE y NATALIA GALEANO OCHOA, GILBERTO ANTONIO LOPERA PEÑA, TERESA DE JESÚS OSORIO DE OTÁLVARO, GLADYS CECILIA DEL SOCORRO OCHOA QUINTERO y contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., si todos estos sujetos figuran como titulares de derechos reales principales sobre los bienes en litis, e indicará en la demanda, cuál es la dirección física y/o electrónica donde aquellos recibirán notificaciones personales, tal como lo ordena el inciso 2 del artículo 400 y el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
3. Deberá allegarse poder donde se incluyan a todos los demandados indicados en el numeral anterior.

Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P., es decir, con presentación personal de la poderdante ante autoridad competente, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, mediante mensaje de datos remitido por la poderdante desde su correo electrónico.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por la poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente de la poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

4. Aclarará por qué solicita que se le reciba el dictamen de manera física, si aunque se accediera a dicho pedimento, tal documento tendría que ser escaneado por el centro de servicios administrativos de Rionegro, acatando lo establecido en el protocolo de gestión de documentos electrónicos, anexo a la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, razón por la cual, se insiste en que dicha tarea debe realizarla la apoderada, utilizando dispositivos que garanticen una buena resolución de los documentos que pretende allegar en forma física.
5. Allegará copia de las escrituras públicas No. 3.689 y 3.690 del 17/10/2015 de la Notaría Sexta de Medellín, Antioquia, 2.283 del 5/10/2018 de la Notaría Primera de Rionegro, Antioquia, 484 del 16/07/1985, 972 del 4/12/2004, 711 del 01/06/2012, 1.574 del 18/12/2013, 1.741 del 16/11/2016, 1.734 del 14/11/2017, 895 del 12/06/2018, 289 del 22/02/2019 y 1.419 del 20/11/2020 todas de la Notaría Única de El Carmen de Viboral, Antioquia, pues pese a que algunas se mencionan en el acápite respectivo, no fueron aportadas con la demanda, tal como lo preceptúa el artículo 401 numeral 1 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a4060f9bcf3f7688fe925998eabbf69303a53c8cee9b897b7a6732ea27b571**

Documento generado en 04/03/2022 12:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cuatro de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00035 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Se aportan como título ejecutivo dos facturas de venta, Nrs. 310 y FVE329. La factura No. 310 al parecer es una factura física o tradicional que, por tanto, se rige por lo dispuesto en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio; mientras que la factura No. FVE329 parece ser una factura electrónica, que se rige por las reglas especiales existentes sobre la materia, en especial la Resolución 0042 de 2020 expedida por la DIAN, en concordancia con lo dispuesto en el Estatuto Tributario. Por tanto, se requiere a la parte demandante para que señale, en relación con la factura No. 310, la forma en que está cumpliendo con el requisito de contener la fecha y firma de recibido; y en relación con la factura No. FVE329, cómo y por qué se están cumpliendo con los requisitos especiales y necesarios para su expedición y cobro, según el reglamento.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6c34d59c62bc22e2d03e9912433ea41e356bacff1306905b1e22ad77f2a740**

Documento generado en 04/03/2022 12:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00036 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Allegará certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto de esta litis actualizado, tal como lo dispone el artículo 26, numeral 3, del C.G.P.
2. Aclarará por qué solicita que se declare que el demandante es propietario integral del inmueble en litis, si aquel ya ostenta dicha calidad según la anotación No. 017 del certificado de tradición y libertad del bien con matrícula inmobiliaria No. 020-15318 de la O. de R. de II.PP. de Rionegro, Antioquia (página 36), según lo ordenado por el artículo 82 numeral 4 del C.G.P.
3. Indicara por qué dirige la demanda contra la sociedad LONDOÑO TOVAR Y CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN si aquella no figura como titular de derechos reales principales sobre el bien objeto de usucapión, según lo preceptuado por el artículo 82 numeral 4 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 numeral 5 del C.G.P.
4. Aclarará cómo obtuvo el canal digital donde debe ser notificada la demandada, por lo tanto, deberá el mandatario judicial allegar las pruebas que soporten su afirmación, tal como lo dispone el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.
5. Organizará nuevamente la demanda, girando las páginas 110, 113, 118, 122, 126, 129, 133, 137, 141, 145, 176, 180, 184, 188, 189, 190, 195, 196, 197, 209, 246, 251, 255, 256, 260, 261, 271, 284, 285, 289, 290, 293, 304, 308,

319, 307, 408, 412 y 413, ya que se trata de una carga que le corresponde al apoderado y no al Juzgado.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4893c390ccc99c47281b1013ce51c9b853275c2250279cc00e34ed4a0d94a523**

Documento generado en 04/03/2022 12:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, cuatro de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00053 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Se indicará expresamente quienes son los demandados y se indicaran, de conocerse, sus números de identificación (C.G.P., art. 82).
2. Se indicará el correo electrónico de la persona que se este demandando o se afirmará expresamente si no se conoce (C.G.P., art. 82, Decreto 806 de 2020, art. 8). En caso de que la parte demandada tenga correo electrónico, se informara como se obtuvo esa información y se aportaran las pruebas de que el correo electrónico le corresponde (Decreto 806 de 2020, art. 8).
3. De las anotaciones 003 y 004 del folio de matrícula aportado y de los documentos aportados, parece desprenderse que el señor LUIS EDUARDO HENAO QUINTERO continúa siendo propietario del inmueble que se pretende dividir. Por tanto, de ser así, se dirigirá la demanda también contra él y se indicará su identificación y sus direcciones físicas y electrónicas de contacto, en este último caso, cumpliendo los requisitos del artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020. (C.G.P., art. 82).
4. A efectos de determinar la cuantía del trámite, se allegarán los documentos que permitan apreciar el avalúo catastral de todo el predio, es decir, de todos los derechos de todos los propietarios en común y proindiviso (C.G.P., art. 26, núm. 4). (En el dictamen aportado se indica el valor catastral, pero no se aporta ningún documento adicional e idóneo para sustentarlo).
5. Se ampliará el dictamen pericial en el sentido de plantear el proyecto de partición, considerando que solo se indicó como quedaría el predio que le correspondería al demandante, pero no parece que se hubiera dicho nada de cómo quedaría el predio que le correspondería al o a los demandados (C.G.P., art. 406).

6. Se aclarará y/o modificará la demanda, dado que en el encabezado se indica que se busca la división material del predio, pero en las pretensiones se solicita su venta y en varios apartes de la misma se vuelve a hacer referencia a una división material. Para el efecto se volverá a aportar nueva demanda con todas las correcciones, tanto las de este numeral como las de los numerales anteriores (C.G.P., art. 82).

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Código de verificación: **6a619706832757425d4d42e5da878de8102ec6d285979b02717a815f6e0c2246**

Documento generado en 04/03/2022 12:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>